

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS/AS CABEZAS DE LISTA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES, AUTONÓMICAS Y GENERALES POR UN PROCESO DE PRIMARIAS ABIERTAS A LA CIUDADANÍA

(Aprobado Consejo Político. 14 de octubre de 2014)

Capítulo I. Ámbito de aplicación, sufragio activo y pasivo

Artículo Primero.- Objeto

1.- El Presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de elección de los/as cabezas de lista de las elecciones municipales, autonómicas y generales por un proceso de primarias abiertas a la ciudadanía.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

1.- Este procedimiento se aplicará a elección del/a cabeza de la lista de la circunscripción central en las elecciones autonómicas, que será el/la candidata/a a la Presidencia del Principado, a los candidatos y candidatas a la Alcaldía en los concejos de más de veinte mil habitantes y al/a cabeza de la lista al Congreso de los Diputados en la circunscripción de Asturias.

2.- Los candidatos y candidatas a la Alcaldía en los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes podrán ser elegidos/as a través de este procedimiento si así lo decide su Consejo Político local.

Artículo Tercero. Sufragio activo

1.- Podrán participar en el procedimiento de elección en cada ámbito territorial sin necesidad de previa inscripción:

- a) Los/as militantes de Izquierda Unida de Asturias que estén al corriente del pago de sus cuotas a la fecha de convocatoria.
- b) Los/as militantes de Izquierda Unida de Asturias activos pendientes y los/as militantes deudores.

2.- Podrán participar previa inscripción:

- a) Los/as que hubieran perdido su condición de militantes por impago de las cuotas por razones socioeconómicas.
- b) Las personas inscritas como colaboradoras de las Áreas de Elaboración y de las organizaciones locales de Izquierda Unida de Asturias.

3.- También gozarán del derecho al sufragio activo en cada ámbito territorial las personas simpatizantes que se inscriban voluntariamente en el registro que a tal fin establezca Izquierda Unida de Asturias.

Artículo Cuarto. Registro de participación

1.- El Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias creará un Registro en el que todos los ciudadanos y ciudadanas independientes que gocen del derecho al sufragio activo en cualquiera de los concejos de Asturias podrán inscribirse para participar en el procedimiento de elección del/a candidato/a.

2.- El plazo de inscripción se iniciará el día que establezca el Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias y permanecerá abierto por un periodo mínimo de 30 días y máximo de 60 días naturales durante los cuales las personas interesadas formalizarán el formulario que a tal fin apruebe el citado órgano.

3.- La inscripción se formalizará bien en cualquiera de las sedes de IU de Asturias o bien de manera telemática, cumplimentando una ficha en la que deberá figurar el nombre, la dirección, que deberá coincidir con su dirección censal y el DNI, pasaporte o NIE del/a solicitante, su correo electrónico y su teléfono. Así mismo en el boletín de inscripción figurará una declaración de compromiso con el proyecto político de IU, así como las previsiones que a estos efectos contenga la legislación en materia de protección de datos.

4.- Los datos contenidos en los boletines de inscripción se incorporarán a un fichero gestionado por Izquierda Unida de Asturias a los solos efectos de garantizar a las personas inscritas su derecho al sufragio activo en el proceso de primarias y con pleno sometimiento a la legislación en materia de protección de datos.

5.- Las organizaciones locales de IU de Asturias serán las encargadas de impulsar, difundir, promover y canalizar la más amplia participación de los/as simpatizantes favoreciendo su inscripción

6.- Cada Consejo Político Local aprobará el Registro de simpatizantes correspondiente a su localidad. Las reclamaciones frente a cada inscripción o denegación en su caso, se resolverán por la Asamblea de la localidad, pudiéndose recurrir su resolución ante la Presidencia de Izquierda Unida de Asturias, que resolverá en última instancia. Dichas reclamaciones podrán ser interpuestas por cualquier militante en el plazo de 2 días desde que dicha aprobación o denegación tuviera lugar y serán resueltas en el mismo plazo. Así mismo le corresponde a la Presidencia de IU de Asturias la aprobación final del Registro de simpatizantes.

7.- Los/as inscritos/as en el Registro lo serán con carácter permanente, pudiendo instar personalmente su baja en cualquier momento.

Artículo Quinto.- Sufragio pasivo.

Podrán ser candidatos/as para cada uno de los procesos que se convoquen:

1.- En las primarias para la elección del/a candidato/a a la Presidencia del Principado o a la cabecera de lista del Congreso de los Diputados:

a) Las personas que cuenten con el aval de, al menos, el 25 por ciento del Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias.

b) Las personas que cuenten con el aval de, al menos, el 10 por ciento de los/as militantes de Izquierda Unida de Asturias.

c) Las personas que cuenten con el aval de, al menos, el 5 por ciento de los/as militantes de Izquierda Unida de Asturias y del 15 por ciento de los/as inscritos/as en el Registro de Participación como simpatizantes independientes, siempre que el número de simpatizantes que lo avalen triplique en términos absolutos al del 5% de militantes.

2.- En las primarias para la elección del/a candidato/a a la Alcaldía:

a) Las personas que cuenten con el aval de, al menos, el 25 por ciento del Consejo Político de la localidad respectiva.

b) Las personas que cuenten con el aval de, al menos, el 10 por ciento de los militantes de Izquierda Unida de Asturias en la localidad respectiva.

c) Las personas que cuenten con el aval de, al menos, el 5 por ciento de los/as militantes de Izquierda Unida de Asturias y del 15 por ciento de los/as inscritos en el Registro de Participación como simpatizantes independientes en la localidad respectiva, siempre que el número de simpatizantes que lo avalen triplique en términos absolutos al al del 5% de militantes.

3.- En el caso de que quien se postule para candidata o candidato no sea militante tendrá que asumir un compromiso de aceptación de los principios políticos de IU, del programa electoral que se apruebe y del Estatuto de Cargo Público.

4.- Sólo se podrá avalar a un/a candidato/a en cada proceso electoral.

Capítulo II. Inicio del procedimiento. Candidaturas y campaña informativa

Artículo Sexto. - Convocatoria y apertura del plazo para la inscripción en el Registro

1.- El Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias aprobará la convocatoria de las primarias, su calendario de acuerdo con las presentes normas y acordará la apertura del plazo de inscripción en el Registro de Simpatizantes por el periodo establecido en el artículo cuarto del presente Reglamento.

2.- El cierre del censo para poder ejercer el derecho al voto, tanto para los y las militantes como de los y las simpatizantes, se hará coincidir con el último día para la inscripción en el Registro de simpatizantes.

Artículo Séptimo.- Procedimiento de presentación de candidatos/as

La presentación de los/as candidatos/as que concurren a primarias se hará conforme al siguiente procedimiento:

1.- Al día siguiente a la finalización del plazo de inscripción de simpatizantes, el Consejo Político territorial respectivo abrirá un plazo máximo de 5 días para que cualquier candidata/o pueda comunicar por escrito su intención de concurrir al proceso. Los avales serán presentados en el formulario oficial.

2.- Los/as candidatos/as que hayan comunicado su intención de concurrir tendrán derecho a recibir de manera inmediata, y en ningún caso en un plazo superior a las 24 horas desde la finalización del cierre del plazo, los datos estadísticos para conocer el número de avales necesarios para presentar su candidatura así como los formularios oficiales para la recogida de avales.

Artículo Octavo.- Presentación y verificación de avales

1.- Los/as candidatos/as presentarán ante la Comisión Electoral respectiva, y en el formulario aprobado a tal fin, los avales necesarios para concurrir al proceso de primarias en cualquier momento desde la apertura del plazo y antes de la finalización del mismo que será de entre cinco y diez días.

2.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral respectiva procederá a la verificación de los avales presentados y a su recuento.

3.- Al día siguiente de la finalización del plazo, la Comisión Electoral respectiva proclamará los/as candidatos/as que hayan obtenido los avales necesarios.

Artículo Noveno.- Campaña informativa

1.- La campaña informativa de las propuestas de las distintas candidaturas comenzará al día siguiente de la proclamación de los/as candidatos/as y las candidatas y finalizará doce días después, que será el día anterior al de la votación.

2.- Las distintas localidades tendrán la obligación de poner al servicio de cada candidatura sus sedes para la organización de los eventos informativos que soliciten los/as candidatos/as. Sus equipos de apoyo gozarán de espacio en las sedes así como acceso a su infraestructura para desarrollar las actividades de promoción que consideren oportunas, todo ello bajo la dirección de la Comisión Electoral respectiva que será la encargada de garantizar los aspectos logísticos del proceso.

3.- La dirección impulsará y favorecerá el contraste de pareceres entre candidatos/as mediante la organización de debates que se desarrollarán durante la campaña electoral en aquellos lugares que acuerden los equipos de los distintos candidatos/as.

4.- Las direcciones de IU mantendrán su completa neutralidad en el proceso y no podrán apoyar a ninguna de las candidaturas en liza, sin perjuicio del derecho de cada uno de sus miembros de expresar las preferencias que tenga por convenientes.

5.- Todos los gastos relacionados con el procedimiento electoral, excepto aquellos en los que incurran los/as candidatos/as distintos del uso de las sedes, correrán por cuenta de la organización.

Capítulo III. Votación

Artículo Décimo.- Los Colegios y las Mesas electorales

1.- Se constituirán Colegios Electorales en todas las sedes de Izquierda Unida de Asturias, y en aquellos otros lugares públicos que se dispongan a tal fin en todas las localidades que cuenten con, al menos 50 electoras y electores.

2.- En cada Colegio Electoral se asignarán como electoras, además de las personas con derecho a voto de esa localidad, aquellas otras de localidades cercanas que no alcancen la cifra de 50, de acuerdo con la distribución territorial que a tal fin establezca la Comisión Electoral.

3.- Cuando el número de electores y electoras o su dispersión así lo aconseje, podrá haber más de un Colegio Electoral en cada localidad.

4.- En cada Colegio Electoral se constituirá una Mesa Electoral por cada 400 electores o electoras.

5.- Todas las personas que gocen del derecho al sufragio activo en este procedimiento tendrán asignado un Colegio Electoral donde ejercer su voto.

6.- La Comisión Electoral de Izquierda Unida de Asturias será la encargada de garantizar los aspectos logísticos del procedimiento electoral, recabando para ello la colaboración de la estructura organizativa de IU de Asturias

Artículo Undécimo. - Interventores/as

1.- Los/as candidatos o candidatas proclamados/as podrán designar interventores/as en cada Mesa Electoral. El nombre cada uno de ellos/as y la mesa asignada deberá comunicarse a la Comisión Electoral respectiva antes de las 14 horas del tercer día anterior a la votación.

2.- Los/as interventores acreditados ejercerán su derecho al sufragio en la Mesa Electoral en la que desarrollen su función, debiendo ser excluidos/as de la que les corresponda por su domicilio salvo que sea la misma que en la que ejerzan su función interventora

Artículo Duodécimo.- Censo Electoral

Los candidatos o candidatas proclamados/as podrán recabar de la Comisión Electoral respectiva una copia del censo electoral, formado por las personas a las que se refiere el artículo tercero de este Reglamento, ordenado por Colegios y Mesas Electorales, y que, en cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos, podrá ser utilizada exclusivamente para los fines previstos en las presentes normas reguladoras. Su utilización para cualquier otro fin será considerada como falta muy grave, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que puedan incurrir de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo Décimotercero.- Sorteo de los miembros de las Mesas Electorales

1.- Dos días antes de la votación se procederá al sorteo para la asignación de los/as componentes de las Mesas Electorales de entre todos los miembros del Colegio Electoral que se hayan ofrecido como voluntarios/as. A tal fin, y desde la convocatoria, cualquier miembro del censo electoral podrá postularse como voluntario/a de su Colegio Electoral.

2.- El sorteo tendrá lugar en cada sede a la hora establecida por la Comisión Electoral de Izquierda Unida de Asturias, será público y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a) El/la Secretario/a de Organización de la localidad dará lectura del nombre de cada elector/a que se haya ofrecido como voluntario/a, que figurará escrito en una octavilla blanca que plegará e introducirá en un recipiente, de tal manera que quede garantizado el secreto de la insaculación posterior.

b) Leídos todos los nombres, plegadas e introducidas todas las papeletas, una persona que designe en ese momento el/la Secretario/a de Organización de entre las presentes en el sorteo procederá a sacar aleatoriamente una papeleta, dando lectura al nombre que figure inscrito, que será designado automáticamente Presidente/a de Mesa Electoral. Seguidamente repetirá sucesivamente el procedimiento hasta cinco veces más. Los dos siguientes serán proclamados/as vocales de la Mesa Electoral y los tres siguientes por su orden Presidente/a y Vocales suplentes.

c) El/la Secretario/a de Organización dará cuenta ese mismo del resultado del sorteo a la Comisión Electoral de IU de Asturias.

Artículo Decimocuarto.- Voto por Correo

Los/as electores/as que el día de la votación prevean que no podrán ejercer su derecho deberán comunicar personalmente a la Comisión Electoral de IU de Asturias este hecho hasta las 14 horas del quinto día anterior al de la votación a través del procedimiento que establezca que, en todo caso, deberá garantizar el carácter libre, secreto, directo y personal del voto. La Comisión Electoral de IU de Asturias proveerá a cada uno/a de esos/as

electores/as de una papeleta y un sobre de votación para que pueda ejercer su derecho al voto por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Electoral de IU de Asturias remitirá a cada elector/a que lo solicite un sobre que contendrá una papeleta electoral oficial y un sobre electoral, por cada proceso electoral, así como una tarjeta de votación nominativa y acuñada con el sello de IU de Asturias.

b) El/a elector/a remitirá por correo a la sede del colegio electoral donde le corresponda ejercer el voto hasta las 14 horas del tercer día anterior al de la votación un sobre que contendrá la papeleta de votación dentro del sobre electoral. Así mismo depositará dentro del sobre de correos pero fuera del sobre electoral, que sólo contendrá la papeleta de votación, una fotocopia de su DNI y su tarjeta de votación nominativa y acuñada.

c) Finalizada la votación la Mesa Electoral procederá a abrir los sobres que contengan el voto por correo uno a uno, comprobando que contienen la documentación que se establece en el apartado anterior. Los/as componentes de la Mesa comprobarán seguidamente que cada elector/a no haya ejercido su derecho al sufragio mediante el cotejo de los listados de votación de la mesa electoral. Constatados ambos extremos procederán a introducir los sobres electorales en la respectiva urna de votación. En caso contrario el voto emitido no podrá ser computado.

d) Los votos que no se reciban antes de la finalización de la votación no podrán ser computados.

Artículo Decimoquinto.- Constitución de las Mesas Electorales.

1.- A las 11'30 horas del día de la votación se constituirán las Mesas Electorales con la presencia del/a Presidente/a, los/as vocales y los/as interventores/as debidamente acreditados/as por la Comisión Electoral respectiva, levantándose acta de la constitución que deberá firmarse por todos sus miembros. En caso de ausencia de sus titulares se constituirán por los suplentes. Si no los hubiera, serán sustituidos/as por los primeros electores presentes en el Colegio Electoral.

2.- El/la Presidente/a de la Mesa Electoral comprobará que el Colegio Electoral dispone de una urna para cada proceso electoral convocado y de sobres y papeletas electorales de cada uno de ellos. En caso de que no sea así se dará cuenta inmediata a la Secretaría de Organización de la localidad y no se iniciará la votación hasta tanto no se provea de los mismos, haciéndolo constar en el acta de constitución. Así mismo suspenderá la votación si a lo largo de la misma se terminaran las papeletas y los sobres electorales y no se reanuda hasta tanto no se repongan.

Artículo Decimosexto.- Del desarrollo de la votación

1.- La votación se desarrollará entre las 12 horas y las 21 horas del día establecido para la votación, no pudiéndose ejercer el voto ni antes ni después de esa hora, con sujeción al siguiente procedimiento:

a) A las 12 horas el/la Presidente/a de la Mesa declarará abierta la votación y recibirá a partir de ese momento los votos de las personas que figuren inscritas en el Censo correspondiente a su Colegio Electoral.

b) Los/as electores/as acreditarán su identidad ante los miembros de la mesa que comprobarán su inclusión en el censo. Acreditada la misma y comprobada su inclusión, el/la Presidente/a recogerá el sobre electoral para cada proceso del votante y lo depositará en la urna.

c) Los/as vocales anotarán en el censo las personas que ejercen su derecho a voto de acuerdo con el procedimiento establecido a tal fin por la Comisión Electoral de IU de Asturias.

2.- A las 21 horas el/la Presidente/a señalará que va a finalizar la votación y recogerá los votos sólo de las personas que en ese momento se encuentren dentro del Colegio.

3.-Ejercido el derecho al sufragio el/la último/a elector/a, procederán a votar los/as miembros de la Mesa, recogerán los votos recibidos por correo de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto del presente Reglamento y posteriormente el Presidente declarará finalizada la votación.

4.- El/la Presidente/a declarará cerrada la votación antes de la hora señalada para su finalización si hubieran ejercido su derecho a voto todos los/as electores/as que figuren inscritos en esa Mesa Electoral.

5.- Excepcionalmente, la Comisión Electoral de IU de Asturias podrá establecer una hora de cierre anterior de aquellas Mesas Electorales que por su escaso número de electores/as así lo aconsejen, informando de ello de manera fehaciente a los/as electores/as con, al menos, 3 días de antelación al de la votación.

Artículo Decimoséptimo.- Escrutinio de los votos

1.- Finalizada la votación los/las miembros de la Mesa procederán al escrutinio de los votos emitidos, cuyo resultado final proclamarán y reflejarán en el acta de acuerdo con el modelo que a tal fin provea la Comisión Electoral de Izquierda Unida de Asturias y que estará firmada por todos/as ellos/as. El acta recogerá cualesquiera incidencias que se hayan producido o que cualquiera de los y las miembros de la Mesa quiera incorporar.

2.- Sólo se considerarán validos los votos emitidos en las papeletas y sobres elaborados para esta consulta por la Comisión Electoral de IU de Asturias.

3.- Los votos que a juicio mayoritario de la Mesa se consideraran nulos no se computarán, se reflejarán en el acta de escrutinio y se remitirán a la Comisión Electoral respectiva que decidirá en última instancia.

Artículo Decimotercero. Proclamación provisional del resultado

El mismo día de la votación, o, a más tardar al día siguiente, y habiendo computado los resultados de cada una de las mesas electorales, la Comisión Electoral respectiva proclamará de manera provisional el resultado.

Capítulo IV.- Comisiones Electorales

Artículo Decimocuarto.- La Comisión Electoral de Izquierda Unida de Asturias.

1.- La Comisión Electoral de Izquierda Unida de Asturias es el máximo órgano electoral para los procesos de elección de los y las cabezas de lista y de los y las candidatos/as de las elecciones autonómicas y generales, así como de aquellos otros aspectos de los procedimientos electorales que expresamente se le atribuyen en este Reglamento.

2.- Estará formado por cuatro miembros. Dos elegidos/as por el Consejo Político de IU de Asturias de entre sus componentes y otros dos designadas por ese mismo órgano entre personas independientes y de reconocida imparcialidad entre las que nombrarán a su Presidente/a. Además, formarán parte del mismo con voz y sin voto, dos representantes designados/as por cada uno de los/as candidatos/as proclamados/as.

3.- La Comisión Electoral de IU de Asturias se encargará de velar por la transparencia del procedimiento electoral de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, resolviendo todas las impugnaciones que se sometan a su consideración.

Artículo Decimoquinto. Las Comisiones Electorales Locales

1.- En los procesos para la elección de los/as candidatos/as a la Alcaldía de Izquierda Unida y del resto de la lista para las elecciones locales se crearán Comisiones Electorales en cada localidad que tendrán las competencias en aquellos aspectos de los procedimientos electorales que expresamente se le atribuyen en este Reglamento.

2.- Estará formado por cuatro miembros. Dos elegidos/as por el Consejo Político de IU de Asturias de entre sus componentes y otros dos designados/os por el Consejo Político de cada localidad entre los que nombrarán a su Presidente. Además, formarán parte del mismo con voz y sin voto, dos representantes designados/as por cada uno de los/as candidatos/as proclamados/as.

Capítulo V: Plazos y Recursos

Artículo Vigésimo primero. Plazos

- 1.- Cuando este Reglamento se refiere a plazos computados en días, estos se entienden naturales.
- 2.- Cuando el fin de un plazo finalice en sábado o domingo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Artículo Vigésimo segundo. Recursos.

- 1.- Quienes tengan interés legítimo podrán interponer recurso ante la Comisión Electoral de IU de Asturias frente a las decisiones tomadas en relación a los procesos electorales en un plazo máximo de 24 horas desde que estas se hayan dictado, excepto frente a aquellos aspectos regulados en el artículo 4 del presente Reglamento que se registrarán por lo dispuesto en el mismo.
- 2.- La Comisión Electoral de IU de Asturias resolverá los recursos presentados de manera motivada en un plazo máximo de 24 horas desde su formalización

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Voto Telemático

Se faculta al Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias a establecer un procedimiento de voto telemático que, en todo caso, deberá garantizar el carácter libre, igual, directo y secreto del sufragio.

Disposición Adicional Segunda. Derecho Supletorio

En todo lo no regulado por este Reglamento se estará lo que disponen los Estatutos de Izquierda Unida de Asturias-Izquierda Xunida d'Asturies, los Estatutos Federales de Izquierda Unida así como en regulado por la legislación electoral general.

Disposicion Adicional Tercera. Reducción de plazos

Se faculta al Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias para acordar una reducción a la mitad de los plazos establecidos en el presente Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Oviedo, 14 de octubre de 2014